

LXIV
LEGISLATURA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

RECIBIDO
Rec. Cheron
23 FEB. 2021
13:30 hrs

OFICIO: LXIV/075/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de febrero de 2021
DIRECCION DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
13:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021.

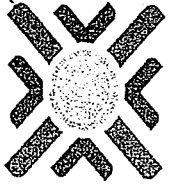


ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO LOCAL VII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

Quién suscribe DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente, me permito someter a consideración de esa asamblea, la siguiente:

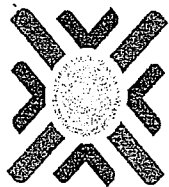
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE
REFORMAR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

11.- El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, generalmente considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, en su artículo 11, reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/02/asun_3337566_20160223_1454519754.pdf



2.- ²Según el último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Estado de Oaxaca, en este momento existen 1 millón 125 mil 892 viviendas habitadas en el estado de Oaxaca, en la que por casa vive un promedio de 3.3 personas por casa.

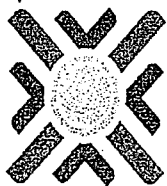
3.- Como sabemos, diversas instituciones del gobierno a nivel federal, estatal y municipal implementan acciones en la construcción de baños, cuartos, techos o reconstrucción de viviendas de interés social y popular, dependencia como La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Oaxaca y también los ayuntamientos otorgan programas a personas vulnerables en apoyo a su vivienda, muchas veces a fondo perdido, créditos o mezclas de recursos.

4.- Con el presupuesto del año 2020 se llevaron a cabo 4 mil 409 acciones de reconstrucción de vivienda, infraestructura educativa y de salud; así como el rescate de inmuebles patrimonio cultural, "Además del programa de reconstrucción, en Oaxaca también se aplica el Programa Emergente de Vivienda, en donde destaca la inversión que se está haciendo para la realización de casi 18 mil acciones de vivienda que se suman al Plan Nacional de Reconstrucción.

³La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), y su titular David Cervantes Peredo subsecretario de Ordenamiento Territorial y comisionado Nacional para la Reconstrucción, ha informado que durante el año 2020, el Gobierno de México, a través del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR),

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

³ <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/avanza-en-oaxaca-programa-nacional-de-reconstruccion-actualmente-se-invierten-mas-de-3-mil-143-mdp?idiom=es#:~:text=El%20presupuesto%20del%20Programa%20Nacional.rescate%20de%20inmuebles%20culturales%20y>



invirtió 3 mil 143 millones de pesos (mdp) en Oaxaca para continuar con la reconstrucción de viviendas, infraestructura educativa y de salud; así como para rehabilitar los inmuebles considerados patrimonio cultural.

La inversión del año 2020 realizó la reconstrucción de 3 mil 903 viviendas, 12 centros educativos, 6 centros de salud y 488 muebles culturales. Al día de hoy, se encuentran en proceso más de 600 obras en todo el estado.

En 2019, ya con el Programa Nacional de Reconstrucción, el presidente destinó el 32% del presupuesto total del programa a la atención de Oaxaca y en el presupuesto de 2020, el 33% del mismo se ha destinado a seguir atendiendo los daños en Oaxaca.

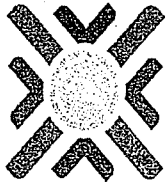
En 2019, en Oaxaca se invirtieron 5 mil 304 millones de pesos -a través de diferentes fuentes de financiamiento- para llevar a cabo más de 13 mil acciones de reconstrucción.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La iniciativa que presento, tiene como finalidad pretende incentivar el apoyo a la vivienda y a la reconstrucción, facilitar los mecanismos de operación que permitan reestablecer la vivienda que miles de oaxaqueños perdieron debido a los sismos de septiembre del año 2017 y febrero del año 2018, así como resolver el problema de vivienda que esta padeciendo nuestro Estado de Oaxaca.

⁴De acuerdo a estadísticas oficiales, el valor medio de una casa en el estado pasó de 536 mil 431 pesos, estimado en diciembre de 2012 a un precio de 788 mil 539 pesos

⁴ <https://www.nvnoticias.com/nota/93989/crece-en-oaxaca-47-precio-de-la-vivienda-en-5-anos>

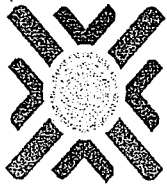


para el cierre de septiembre de 2018, un incremento de 252 mil 108 pesos en este lapso de tiempo.

En promedio, entonces, una vivienda asentada en Oaxaca obtiene una plusvalía de 138 pesos 14 centavos al día. Sin embargo, aminoró el ritmo de la valorización de la obra para casa habitación en el último trienio dado que, entre 2014 y 2017, la plusvalía representó 110 pesos diarios, el precio medio de una casa se revalorizó en 80 mil 829 pesos en el último trienio, el costo de la vivienda media en Oaxaca se ha encarecido 47%, de acuerdo a datos de la Sociedad Hipotecaria Federal, El precio de la vivienda en nuestro estado supera la media de estados como Nuevo León, donde una casa promedio cuesta 719 mil 994 pesos, 68 mil 545 pesos menos que en Oaxaca o 8.7% más barata. En Jalisco aún es un poco más barata, 718 mil 195 pesos, Guanajuato, Durango o Coahuila, entidades más ricas, tienen casas-habitación menos costosas que en Oaxaca.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA**, conforme a lo siguiente.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
Texto actual.	Reforma que se propone.
ARTICULO 93.- Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público a excepción de aquellos bienes	ARTICULO 93.- Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público, así también cuando la licencia de construcción, en la construcción,



del dominio público que por cualquier título se encuentren en posesión de las entidades paraestatales o personas físicas o morales utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto

reconstrucción, remodelación, ampliación de viviendas de interés social y popular a que hace referencia los artículos 84 inciso c) solo para casas y habitación de tipo económico y 91 de la presente Ley, siempre que las mismas se ejecuten con programas de apoyo de vivienda de alguno de los tres órdenes de gobierno, en zonas de alta marginación y colonias populares o Plan Nacional de Reconstrucción a excepción de aquellos bienes del dominio público que por cualquier título se encuentren en posesión de las entidades paraestatales o personas físicas o morales utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

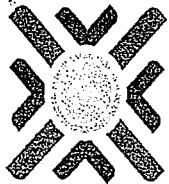
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esa asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA.** conforme a lo siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

...

Artículo 93.- Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público, **así también cuando la licencia de construcción, en la**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación de viviendas de interés social y popular a que hace referencia los artículos 84 inciso c) solo para casas y habitación de tipo económico y 91 de la presente Ley, siempre que las mismas se ejecuten con programas de apoyo de vivienda de alguno de los tres órdenes de gobierno, en zonas de alta marginación y colonias populares o Plan Nacional de Reconstrucción a excepción de aquellos bienes del dominio público que por cualquier título se encuentren en posesión de las entidades paraestatales o personas físicas o morales utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero del año 2021.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII.